

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, marzo 10 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **AQUILES TORRES BRETON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.556.807, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **JORGE BERMUDEZ SANDOVAL** identificado con C.C. 91'209.541 y **ROSA MARIA DE BERMUDEZ** identificada con C.C. 24'902.288, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

i) La suma de (\$12.000.000) como capital representado en letra de cambio, junto con los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de enero de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

ii) La suma de (\$3.000.000) como capital representado en letra de cambio, junto con los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios desde la exigibilidad, esto es, 16 de enero de 2020 y 20 de julio de 2020, respectivamente, hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **AQUILES TORRES BRETON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.556.807, contra **JORGE BERMUDEZ SANDOVAL** identificado con C.C. 91'209.541 y **ROSA MARIA DE BERMUDEZ** identificada con C.C. 24'902.288, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses de mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- b. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses de mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la

Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

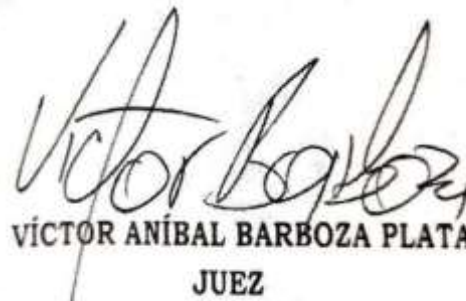
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

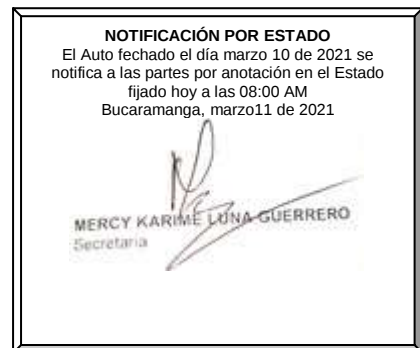
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DAISIDORA SILVA CAMACJO** como endosataria del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a709e12e5d4f1e5c6c1f279255e7b17d084fb1e8592cf626a541cc74444
b44e

Documento generado en 10/03/2021 03:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>